

Por todo isto,

SOLICITO: Se admita a presente solicitude e documentación adxunta co fin de poder presentarme ás probas selectivas.

Ribadeo,... de... de 19...

Asdo./...

Sr. Alcalde-Presidente do Excmo. Concello de RIBADEO.

Praza de España, 1 - 27700 Ribadeo-Lugo.

Ribadeo, 16 de marzo de 1999.- O Alcalde, José Carlos Rodríguez Andina.

R. 39274000001387

## RIORTORTO

### Edicto

Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de fecha 23 de diciembre de 1998, de imposición y ordenación de la Tasa por Prestación del servicio de Piscina Municipal, a medio del presente se publica dicho acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

### 11.- EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Resultando necesario hacer uso de los recursos económicos que establece el artículo 2.1.b) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, entre los que se encuentra la referida Tasa, se ha tramitado el expediente administrativo para imponer y ordenar dicho tributo.

Vistos los informes favorables de Secretaría e Intervención el Informe Técnico y Económico sobre el coste del servicio y evaluación sobre la referida Tasa, la Corporación Municipal por unanimidad y en votación ordinaria de sus miembros presentes, diez de los once que componen el Pleno y con el quórum legalmente exigible de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1.º.- Aprobar provisionalmente la Tasa por la prestación del Servicio de Piscina Municipal y ordenar la misma en la forma que regula la Ordenanza cuyo texto figura anexo a la Memoria de la Alcaldía que encabeza el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley.

2.º.- Exponer al público el presente acuerdo y la Ordenanza tal como preceptúa el artículo 17.1 y 2 de la mencionada Ley.

3.º.- Elevar a definitivo este acuerdo si no se presentaren reclamaciones al mismo y continuar el expediente hasta su conclusión, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17.4 y 5 de la repetida Ley.

4.º.- La referida Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999.

## ORDENANZA NUMERO 4

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

#### Art. 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local por piscina, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 en relación con el artículo 20.4.o), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con la modificación establecida en la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales y de Carácter Público.

#### Art. 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Art. 3.º.- CUANTIA

- 1.- Por entrada individual, diaria: 200 ptas.
- 2.- Por tarjeta familiar, temporada o año: 3.000 ptas.
- 3.- Por tarjeta individual, temporada o año: 1.500 ptas.

Solo se expedirá la tarjeta familiar a miembros de la misma familia, en primer grado, comprendiendo padres e hijos menores de catorce años.

#### Art. 4.º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de la Piscina Municipal.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 39/88 citada, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Riortorto, 15 de marzo de 1999.- El Alcalde, José López Cabodevila.

R. 39274000001357



## PISCINA

	Pesetas	Euros
Entrada Individual	200	1,20
Tarjeta Familiar	3000	18,03
Tarjeta Individual	1500	9,02